



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **299** DE **15 Nov 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 070 DEL 2014. SI ACTUA 14610.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 422 del 18 de julio de 2019, el artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, Ley 1437 del 2011, el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente No. 070 de 2014 SI ACTUA 14610.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	Expediente No. 070 de 2014 SI ACTUA 14610.
PRESUMTO INFRACTOR	PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
ACTIVIDAD COMERCIAL	COLJUEGOS EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN:	Calle 184 BIS No. 15-21
ASUNTO:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 232 DE 1995.

I. ANTECEDENTES

- La presente actuación administrativa se inició con ocasión al traslado de la resolución emitida por parte de la Gerente de Proceso Control a las operaciones ilegales de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar- COLJUEGOS, relacionadas con el funcionamiento irregular de establecimientos de comercio abiertos al público, mediante el radicado No.20140120055712 de fecha 30-04- 2014, por parte de la señora Olga Lucia Fuentes. (folio 1 al 9)
- El 17 de junio del 2014, este Despacho profirió ACTO DE APERTURA, en contra del establecimiento de comercio ubicado en la calle 184 BIS No. 15-21. (folio 10)
- A través del radicado número 20140100432951 de fecha 21-11-2014 se comunicó al señor FREMINTO GALINDO CIFUENTES Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio de "JUEGOS DE SUERTE Y AZAR", ubicado en

Edificio Triángulo
Calle 11 No. 8-17
Código Postal 111711
Teléfono 3387000-33820660
Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación Resolución Número 299 DE 15 NOV 2019 Página 2 de 6

- la calle 184 BIS No. 15-21, Barrio Tibabita de esta localidad, que se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Etapa de Averiguación Preliminar previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Civil y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el Acto de Apertura de fecha 17 de junio del 2014, dentro de la Actuación Administrativa Expediente No. 070 de 2014, con registro SI ACTUA No. 14610, a fin de establecer si el establecimiento de comercio esta infringiendo las disposiciones de la Ley 232 de 1995. (folio 13)
4. Con radicado número 20140100432971 se comunicó a los Terceros Interesados y/o Directamente Afectados que se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Etapa de Averiguación Preliminar prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Civil y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el Acto de Apertura de fecha 17 de junio del 2014, dentro de la Actuación Administrativa Expediente No. 070 de 2014 con registro SI ACTUA No. 14610, a fin de establecer si el establecimiento de comercio está infringiendo las disposiciones de la Ley 232 de 1995. (folio 14)
 5. Auto que decreta la práctica de pruebas, mediante el radicado número 20140100433011 de fecha 24-11-2014. (folio 15)
 6. Mediante el radicado número 20140100433001 de fecha 24-11-2014, se ofició a la Secretaria Distrital de Planeación a fin de solicitar se emita concepto en el que se informe si la actividad comercial desarrollada por el establecimiento de comercio denominado "Juegos de Suerte y de Azar", se encuentra permitida dentro de los usos del suelo establecidos para el inmueble enunciado y/o para el Sector y UPZ, conforme el Decreto 190 de 2004-POT. (Folio 16)
 7. A folio diecisiete (17), se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el radicado número 20140100433021, con el fin de informar si existe registro mercantil de establecimiento de comercio ubicado en la calle 184 BIS No. 15-21 y cuyo objeto social se encuentra relacionado con Juegos de Suerte y Azar. (folio 17)
 8. La Cámara de Comercio de Bogotá, a través del radicado No. 20150120048632 de fecha 29 de abril del 2015, allegó certificado de Registro Mercantil. (folio 20)
 9. Con radicado No. 20185130025473, se emitió la orden de trabajo No. 1196 de 2018, solicitando al Arquitecto Edson Andrés Rincón Ramírez adscrito a este ente local, realizar visita al establecimiento de comercio ubicado en la calle 184 BIS No. 15-21 de esta ciudad, con el fin de verificar la actividad comercial que se desarrolla, razón social, si existe invasión del espacio público, y si cumple con las normas de Uso del Suelo. (folio 23)



10. A folio veinticuatro (24), Obra Informe Técnico No. 198 de fecha 10 de diciembre del 2018, el Arquitecto Edson Andrés Rincón Ramírez, allega informe técnico y registro fotográfico, resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio, ubicado en la calle 184 BIS No. 15-21 de esta ciudad, en el cual informa:

“Se adelanto la visita y diligencia de Inspección, Vigilancia y Control al Establecimiento Comercial, en atención a la orden de trabajo relacionada en el presente informe por lo que me permite presentar la identificación de los datos generales de la actividad comercial; la localización y normas aplicables, así como un registro fotográfico. Información que las complemento con las siguientes observaciones:

- 1- *En la dirección indicada se pudo observar un predio de una edificación con un Área de Terreno de 97.8M2 y su construcción de tres pisos es calculada con un Área de construcción de 330.4M2, en donde se pudo observar que al momento de la visita no se esta desarrollando ninguna actividad económica dentro de la vivienda.*
- 2- *La verificación por consulta a su localización y las normas urbanísticas por usos permitidos de suelo se puede concluir que el sector se encontró en la UPZ No. 9 Verbenal, correspondiente al Decreto 190 de 2004, esta permitido para una actividad económica en la vivienda, únicamente podrá funcionar en el primer piso, y debe estar diseñado o presentar en Licencia de Construcción el uso de Área de este predio.*

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 “**NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL**”, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3 y 4.

Que el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.



RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
BOGOTÁ

Continuación Resolución Número 299 DE 15 NOV 2019 Página 4 de 6

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar ***el cierre definitivo*** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, ***o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.***

De los antecedentes mencionados anteriormente se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en el informe técnico número 198 - 2018 O.T. 1196 y registro fotográfico de visita (**folio 24**), presentado por el Arquitecto Edson Andrés Rincón Ramírez, en donde informa que en el predio ubicado en la **calle 184 BIS No. 15-21 de esta ciudad, no se está desarrollando ninguna actividad económica dentro de la vivienda**, el cual se encontraba presuntamente en infracción de la Ley 232 de 1995.

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 232 de 1995, teniendo en cuenta que se encuentra probado que el establecimiento de comercio por el cual se inició la presente actuación administrativa no se encuentra en funcionamiento, toda vez que **no se está desarrollando ninguna actividad económica dentro de la vivienda**, por lo cual la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, todo ello en concordancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, en especial los principios de **economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, cualquiera que, de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción a la Ley 232 de 1995, toda vez que en el inmueble ubicado en la **calle 184 BIS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 299 DE 15 NOV 2019 Página 5 de 6

No. 15-21 de esta ciudad, no se está desarrollando ninguna actividad económica dentro de la vivienda, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por el profesional adscrito a este Despacho, en el cual se basa el presente fallo.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 070 del 2014 con registro SI ACTUA 14610 por no existir mérito para continuar y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 *"concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No. 070 del 2014 con registro SI ACTUA 14610, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR: el contenido de la presente Resolución al propietario y /o al representante legal, de conformidad con lo señalado en el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, Actuación Administrativa No. 070 del 2014 con registro SI ACTUA 14610, previa desanotación en el libro radicador, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta Alcaldía Local de Usaquén y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de



15 NOV 2019

Continuación Resolución Número 299 DE _____ Página 6 de 6

Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURÍTICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Lola Elvira Franco Saavedra- Abogada Contratista
~~Revisó~~: Sebastián Osorio – Abogado Contratista
Revisó y Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno-Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Aprobó: Paloma Mosquera S. – Asesora del Despacho

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al Agente del Ministerio Público quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____